RESOLUCIÓN No. 077 de 2026
(18 de agosto)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META, EN CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO

En ejercicio de las facultades legales establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y, en especial, las que le confiere el Decreto 023 de 2024 "*Por el cual se delegan unas funciones en materia de contratación, ordenación del gasto en el Municipio de Acacías – Meta y se derogan los Decretos 277 del 28 de noviembre de 2005, 134 del 25 de agosto de 2010, 073 del 27 de marzo de 2013 y 257 del 31 de diciembre de 2014" y en cumplimiento de lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y*

CONSIDERANDO:

Que el Estado colombiano tiene como uno de sus fines esenciales "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*"[1]

Que del mismo modo la carta magna en su artículo 49, establece que; *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizará en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. (…)"

Que en el mismo sentido, el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política señala que; *"(…) las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley (…)".*

Que de igual forma, corresponde al alcalde conforme se establece en el artículo 315 de la Carta Política de 1991, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que se consagra también en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994[2].

Que en virtud de lo anterior y lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, el Municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Para tal efecto, a través de sus diferentes secretarías y/o dependencias, dirige la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo garantizando así el bien común de toda la población.

[1] *Constitución Política de Colombia.*
[2] *Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*

Que por otra parte, la salud a partir de la Ley Estatutaria 1751 de 2015[3], fue elevada a derecho fundamental, es decir, su goce tiene relación directa con la dignidad humana y conexo a la vida. La Ley establece que los sujetos de derecho son las personas, familias y comunidades, quienes deben beneficiarse de la actuación sobre los determinantes y de atenciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación en condiciones de acceso, calidad, oportunidad, pertinencia, con universalidad y eficiencia de estas, entre otras.

Que la garantía efectiva de este derecho requiere el desarrollo y la armonización de las políticas internacionales y nacionales en materia de salud, propósito que se articula directamente con la misión del programa de Inspección, Vigilancia y Control (IVC), orientado a garantizar una atención en salud digna, humanizada y de calidad para todos los habitantes del municipio, tanto de la zona urbana como rural. En este marco, resulta fundamental ejercer acciones de inspección, vigilancia y control de manera exhaustiva, permanente y articulada sobre los aproximadamente cuatro mil (4.000) establecimientos de comercio existentes en el territorio municipal que se encuentran sujetos a control sanitario, con el fin de proteger la salud pública y garantizar condiciones adecuadas para la población.

Que, en este contexto, la Secretaría de Salud desarrolla de manera permanente actividades de inspección, vigilancia y control sanitario sobre los establecimientos de interés sanitario ubicados en la jurisdicción municipal, las cuales comprenden, entre otras, la programación y realización de visitas de inspección, la verificación de las condiciones sanitarias, la identificación y valoración de factores de riesgo, el seguimiento a los hallazgos y requerimientos efectuados, la documentación de las actuaciones administrativas y el registro de los resultados obtenidos en el ejercicio de las competencias de autoridad sanitaria.

Que la magnitud y complejidad de estas actividades, desarrolladas tanto en la zona urbana como rural del municipio y dirigidas a un número significativo de establecimientos sujetos a vigilancia sanitaria, requieren mecanismos que permitan organizar, sistematizar y consultar de manera eficiente la información generada por los equipos técnicos de la Secretaría de Salud, garantizando su disponibilidad, integridad, trazabilidad y oportunidad.

Que, para el desarrollo de las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, la Secretaría de Salud utiliza aproximadamente ochenta (80) instrumentos de inspección, vigilancia y seguimiento, mediante los cuales se recopila información técnica y administrativa relacionada con las condiciones sanitarias de los establecimientos objeto de control, los factores de riesgo identificados, las medidas adoptadas, los resultados de las visitas y las acciones de seguimiento correspondientes.

Que la administración, procesamiento, almacenamiento, consulta, consolidación y análisis de la información generada mediante dichos instrumentos requiere de una herramienta tecnológica especializada que permita centralizar los registros, facilitar su consulta y seguimiento, generar reportes, apoyar la programación de visitas y contribuir a la identificación y priorización de intervenciones de acuerdo con los niveles de riesgo sanitario determinados por la autoridad competente, en consecuencia, la utilización de una herramienta tecnológica para la gestión de la información derivada de las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario constituye un mecanismo de apoyo a la gestión institucional, en tanto permite fortalecer la capacidad operativa de la Secretaría de Salud, mejorar la trazabilidad de las actuaciones desarrolladas por los equipos técnicos y disponer de información organizada y oportuna para la toma de decisiones relacionadas con la gestión del riesgo sanitario.

Que, en este marco, la Plataforma Tecnológica GESTOR para el Monitoreo de Establecimientos de Interés Sanitario – MEIS se encuentra implementada y parametrizada para apoyar las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario desarrolladas por la Secretaría de Salud, permitiendo la administración y consulta de la información asociada a los establecimientos objeto de vigilancia, el registro de visitas y actuaciones, la generación de reportes y el seguimiento de las condiciones y niveles de riesgo identificados en el ejercicio de las funciones sanitarias.

Que, por lo anterior, la continuidad de la Plataforma GESTOR–MEIS se encuentra directamente relacionada con la necesidad institucional de mantener disponible una herramienta tecnológica que soporte la gestión de la información generada en el ejercicio de las competencias de inspección, vigilancia y control sanitario, así como la conservación y consulta de la información histórica incorporada al sistema.

[3] *Ley 1751 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones."*

Que la necesidad de garantizar la continuidad de dicha herramienta tecnológica constituye el fundamento técnico y funcional para adelantar la contratación de la renovación de la licencia de uso de la Plataforma GESTOR–MEIS, de acuerdo con las condiciones, alcance, plazo y demás requerimientos definidos en los estudios y documentos previos que soportan el proceso de contratación.

Que, adicionalmente, la Plataforma GESTOR–MEIS permite la administración de bases de datos, generación de reportes, georreferenciación de establecimientos, representación mediante mapas de calor, programación de visitas de inspección y priorización de intervenciones de acuerdo con los niveles de riesgo obtenidos mediante sistemas de calificación parametrizados, funcionalidades que se encuentran articuladas con los procedimientos y requerimientos operativos de la Secretaría de Salud.

Que la sustitución de la plataforma actualmente implementada por una solución tecnológica diferente implicaría, entre otros aspectos, adelantar procesos de análisis, diseño, parametrización, migración y validación de información, así como la eventual capacitación de los usuarios y adaptación de los procedimientos institucionales, lo cual podría generar costos adicionales, riesgos sobre la integridad y trazabilidad de la información histórica y afectaciones a la continuidad de las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario.

Que, en consecuencia, desde el punto de vista técnico y funcional, resulta conveniente para el Municipio garantizar la continuidad de la Plataforma GESTOR–MEIS mediante la renovación de la licencia de uso, siempre que se encuentre debidamente acreditado que el titular de los derechos, fabricante, desarrollador o proveedor autorizado es quien ostenta las facultades necesarias para suministrar, licenciar, actualizar y prestar los servicios asociados a la solución tecnológica objeto de contratación.

Que, de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal, la selección del contratista debe responder a criterios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva, y la modalidad de selección que se adopte debe encontrarse debidamente sustentada en las circunstancias técnicas, presupuestal y jurídicas que determinan la procedencia de la contratación.

Que en virtud de lo anteriormentente mencionado, la sociedad comercial **GESTION DE CLIENTES GC S.A.S.,** es el propietario del software denomina **GESTOR, es decir,** es titular de los derechos de autor sobre el software en Colombia, por cuanto dicha sociedad diseñó, validó, desarrolló y registró el aplicativo destinado a permitir la integración de diferentes fuentes de información, su procesamiento y posterior representación mediante informes, complementado con herramientas de captura de información a través de dispositivos móviles. Para el caso objeto de la presente contratación, el aplicativo fue desarrollado y aplicado a procesos relacionados con salud pública, ambiental y sanitaria, constituyéndose en una herramienta tecnológica que integra, procesa y gestiona la información requerida para el cumplimiento de las actividades correspondientes.

Que a su vez la titularidad de los derechos de autor sobre el referido software se encuentra respaldada mediante el Certificado de Registro de Soporte Lógico – Software Inédito, expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior el 16 de noviembre de 2012, registrado bajo el Libro 13, Tomo 35, Partida 204. En consecuencia, y teniendo en consideración que los derechos de autor reconocidos sobre el software constituyen un derecho de carácter exclusivo, se configura la modalidad de selección bajo **contratación directa invocando la CASUAL *"cuando no exista pluralidad de oferentes"***, prevista en el **artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007**, en concordancia con el **artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015**, disposición que contempla la procedencia de la contratación directa cuando **NO** exista pluralidad de oferentes, entre otros eventos, cuando solamente una persona pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio correspondiente.

Que en consecuencia de lo anterior, **no resulta procedente acudir a un proceso de selección competitivo**, en la medida en que, de acuerdo con la documentación que acredita la titularidad de los derechos de autor y las características particulares del software requerido, hace parte de la sociedad comercial **GESTIÓN DE CLIENTES GC S.A.S.** constituye el proveedor que puede suministrar, licenciar, implementar, mantener o prestar los servicios asociados al software **GESTOR** objeto de la contratación, en los términos y condiciones requeridos por la entidad. En tal sentido, se encuentra acreditada la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes. Lo cual es una condición objetiva de exclusividad que imposibilite o limite jurídicamente la adquisición de la licencia y de los servicios asociados a la plataforma a través de un proveedor distinto.

Que la contratación proyectada se encuentra orientada a garantizar la continuidad de una herramienta tecnológica esencial para la gestión de las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, preservar la información histórica y la trazabilidad de las actuaciones administrativas, fortalecer la capacidad institucional para el análisis y gestión de riesgos sanitarios y contribuir al cumplimiento de las funciones constitucionales y legales a cargo de la Secretaría de Salud.

Que además de lo anterior la sociedad comercial **GESTIÓN DE CLIENTES GC S.A.S.** cuenta con amplia experiencia en el manejo de aplicativos relacionados con el sector salud, especialmente el manejo de ambiental y sanitario con entidades del orden territorial como **LA ALCALDIA DE YUMBO, SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE CALI, LA ALCALDIA DEL HUILA, entre otras.**

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Salud Municipal solicitó propuesta técnica y económica a la sociedad comercial **GESTIÓN DE CLIENTES GC S.A.S.,** quien allegó propuesta de venta para la renovación del software con las condiciones y especificaciones técnicas, presupuestal y jurídicas requeridas por la administración municipal.

Que el presupuesto con el que cuenta la entidad para desarrollar la contratación incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional, costos directos e indirectos, es por hasta por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($67.690.000),** valor que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026002426 del 13 de agosto de 2026.**

Que el del contrato será hasta por **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($67.690.000),** incluido el Impuesto al Valor Agregado-IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos, tasas y contribuciones.

Que el objeto de la contratación es; ***"ADQUIRIR LA LICENCIA DE USO DEL SOFTWARE DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA GESTOR DESTINADO PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META"***

Que el plazo de ejecución del contrato será de **UN (1) MES,** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato sujeto a la suscripción del acta de inicio y la vigencia de la renovación de la plataforma GESTOR, sin perjuicio del plazo de ejecución contractual antes señalado será de **DOCE (12) MESES.**

Que las condiciones exigidas al contratista y las obligaciones específicas a su cargo, se encuentran señaladas en el estudio y los documentos previos y demás documentos del proceso que servirán de soporte para la elaboración del contrato y que forman parte integral del presente Acto Administrativo, los cuales se podrán consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Secop II-, y que de igual manera estarán a disposición en la oficina de contratación del municipio de acacias – meta, ubicada en la Calle 14 No. 21 - 32 Cooperativo - Acacias.

Que en mérito de lo expuesto, la Oficina de contratación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en la causal establecida en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la Celebración del contrato de compraventa con la sociedad comercial **GESTIÓN DE CLIENTES GC S.A.S.,** con NIT. **900459687-5,** con domicilio principal en la ciudad de Envigado D.C., cuyo objeto consiste en; "***ADQUIRIR LA LICENCIA DE USO DEL SOFTWARE DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA GESTOR DESTINADO PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META"***

ARTICULO TERCERO: Fijar el presupuesto para la celebración del contrato de compraventa hasta por **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($67.690.000),** valor que se

encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026002426 del 13 de agosto de 2026.**

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, los estudios y documentos previos, ficha técnico y demás condiciones de la ejecución del contrato interadministrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2026.001.21789

FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Contratación

Elaboró: Óscar Juan Pablo Hernández Arias – Contratista OCA